



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, JUEVES, 23 JUNIO 1933

Núm. 174. — Página 1421

SUMARIO

Ministerio de Defensa Nacional

Órdenes circulares disponiendo que los individuos que se citan en las disposiciones que se insertan queden movilizados en la Industria de Guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles. — Página 1422.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden disponiendo que se consideren como sin gula, a los efectos del Decreto de 3 de Junio último, los billetes del Banco de España y del Estado, acompañados de las que debieron ser repatriadas según el Decreto del 25 de febrero próximo pasado. — Página 1423.

Otra declarando en situación de excedentes activos, por incorporación a filas a los funcionarios que se citan. — Página 1423.

Otra autorizando al Banco de España para que por la Sucursal de Madrid, se entregue al representante legal en España en la Compañía de Seguros sobre la Vida "L'Union", el importe de aquellos valores depositados en dicho establecimiento de crédito que han sido amortizados. — Página 1424.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo quede modificado el artículo 5.º del Reglamento de Sanidad para aplicación del Cuerpo

de Seguridad (Grupo Uniformado) en la forma que se expresa. — Página 1424.

Otra nombrando Médico Civil, encargado de los servicios de Radiología y Electroterapia del Hospital Base del Cuerpo en Madrid, a don José Miñana Hernández. — Página 1424.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden restableciendo en las Escuelas Normales del Magisterio Primario los cursos ordinarios con la duración, contenido y organización que determina el vigente Reglamento de los expresados Centros. — Página 1424.

Otra disponiendo la supresión de la Delegación de la Junta Central del Tesoro Artístico en Valencia. — Página 1425.

Ministerio de Obras Públicas

Orden separando definitivamente del servicio a don José Coaroch y Serra, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Subdirector de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona. — Página 1425.

Otra id., id., id., a don Ramón de Torre Insuza González, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Guadalajara y a los Ingenieros segundos del expresado Cuerpo, afectos a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, don Domingo Diaz Ambroña y don José Antonio Gállego Urruela. — Página 1425.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden disponiendo que la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, extienda su jurisdicción a la provincia de Castellón. — Página 1425.

Otra disponiendo sea reintegrado al cargo de Oficial primero de este Departamento don Leoncio Donce! Ruiz. — Página 1425.

Otra nombrando Inspector de Trabajo con carácter interino, a don Luis Cases Valero. — Página 1425.

Otra id., id., a don Eumenio Luis Alonso Llamas. — Página 1425.

Ministerio de Agricultura

Orden disponiendo la prórroga de la Orden de 31 de Julio de 1936 durante el año forestal 1938-39 según las condiciones que se citan. — Página 1426.

Administración Central

ESTADO. — Asuntos Judiciales. — Participando el Consulado de la Nación en La Plata, el fallecimiento de los ciudadanos españoles que se citan. — Página 1426.

HACIENDA Y ECONOMIA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 1426.

Dirección general del Timbre y Monopolios. — Lotería Nacional. — Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios

mayores del sorteo celebrado el día 21 del corriente mes. — Página 1426

Prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Barcelona el día 1.º de Julio próximo — Página 1426.

Dirección general de Aduanas. — Aviso requiriendo a don Ramón Pascual

Feltrer para contestar a los cargos que se le hacen en el expediente instruido por abandono de destino. —

Otro a los que se citan para contestar a los cargos que se les hacen en el expediente que se les sigue por su gestión en la Aduana de La Juncuera. — Página 1427.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—Dirección general de Primera Enseñanza. — Circular organizando durante las próximas vacaciones de verano, las enseñanzas y trabajos que se enumeran.—Página 1427.

ANEXO UNICO
Anuncios de previo pago. — Edictos. Requisitorias. — Sentencias. — Página 1428.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente) se ha resuelto que el obrero Pedro Company Olivella, del reemplazo de 1929 quede movilizado en la Industria de Guerra en que presta sus servicios por ser en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. número 15 hará las oportunas anotaciones en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que hubiera de cesar en la Industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 19 de junio de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que el obrero Antonio Pernal Ribas, del reemplazo 1929, que se movilizado en la Industria de Guerra en la que presta sus servicios por ser en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. número 16 hará las anotaciones en la documentación del mencionado individuo

Caso de que hubiera de cesar en la Industria a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 18 de junio de 1938

ZUGAZAGOITIA

Excmo Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente) se ha resuelto que el obrero Angel García Palomo, del reemplazo de 1927 quede movilizado en la Industria de Guerra en que presta sus servicios por ser en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. número 3 hará las oportunas anotaciones en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que hubiera de cesar en la Industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de junio de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 21 de octubre de 1937 (D. O. número 256) se ha resuelto que José Velasco Nieto, del reemplazo de 1925, quede movilizado en el cometido que hoy tiene asignado, por ser insustituible en el mismo, no reclamándosele devengo alguno por el Ministerio de Defensa Nacional.

Si el mencionado individuo cesara en el cometido que hoy aconseja otorgarle tal beneficio, deberá presentarse inmediatamente en el C. R. I. M. número 16, de esta Plaza, para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 18 de junio de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente) se ha resuelto que el individuo Carlos

Boule Espinet, del reemplazo 1923, quede movilizado en la industria de guerra en que presta sus servicios, por ser en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. número 16 de esta Plaza, hará las anotaciones oportunas en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que hubiera de cesar en la industria a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 19 de junio de 1938

ZUGAZAGOITIA

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente) se ha resuelto que los cuatro individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Jaime Tost Birot y termina por Remigio Ferreres Tena, queden movilizados en la industria de Guerra en que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiere de cesar en la industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 19 de Junio de 1938.

ZUGAZAGOITIA

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. núm. 16

Reemplazo 1929.

Jaime Tost Birot.

Reemplazo 1930.

Laureano Hernandez Diez.

Reemplazo 1931.

Gabriel Garcés Mingo

Reemplazo 1934.

Remigio Ferreres Tena

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los ocho individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Dionisio Escorsa Civis y termina por Francisco Rauet Beltrán, queden movilizados en la industria de Guerra en que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

ZUGAZAGOITIA

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. núm. 16

Reemplazo 1929.

Dionisio Escorsa Civis.

Reemplazo 1930.

Juan Sintet Morla.

José Gomez Guillamón.

Vicente Foxner Marco.

Roberto Moltó Nicolau.

Reemplazo 1933.

Amadeo Tella Tomás.

Reemplazo 1934.

Francisco Guillamat Brunet.

Reemplazo 1936.

Francisco Rauet Beltrán.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre último (D. O. número 272, página 242, co-

lumna tercera y página siguiente) se ha resuelto que los ocho individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta y que empieza por Miguel Petit Ramoneda, del reemplazo 1929 y termina por Angel Vicente Galve, del reemplazo 1936, queden movilizados en la industria de Guerra en la que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado, para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 19 de Junio de 1938

ZUGAZAGOITIA

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. núm. 16

Reemplazo 1929.

Miguel Petit Ramoneda.

Reemplazo 1931.

Tomás Lloret Perez.

José María Steart Vidal

Reemplazo 1930.

Gonzalo Martí Lladó.

Reemplazo 1932.

Federico Oro Ros.

Enrique Santamaría Esteve.

Reemplazo 1934.

Adolfo Aguilera Moreno.

Reemplazo 1936.

Angel Vicente Galvé.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por el Decreto de fecha 3 del corriente mes, se ha modificado los artículos 67, 70, 340, 341 y 344 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y establecido sanciones para los casos de incumplimiento de lo que en el mismo se dispone, en cuanto a la importación de billetes del Banco de

España y del Estado sin las guías correspondientes.

Por otra parte el Decreto de 25 de febrero próximo pasado, dispuso que tales guías, anteriormente extendidas por las Aduanas de salida, habrían de ser facilitadas en lo sucesivo por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, dándose los plazos de quince, veinte y cuarenta días, según procedencia, para que pudieran ser repatriadas las que en la fecha de la disposición citada estuvieren ya diligenciadas y, por consiguiente, en el extranjero; plazos que han transcurrido con exceso, por lo que dichas guías deben considerarse nulas y sin ningún valor en relación con el Decreto a que al principio se ha hecho referencia.

Como consecuencia de lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado que, a todos los efectos del repetido Decreto de 3 del corriente mes de junio se considerarán como recibidos sin guías los billetes del Banco de España y del Estado que vengan acompañados de las guías antiguas; esto es, aquellas que según el Decreto de 25 de febrero debieron ser repatriadas en los plazos que el mismo señalaba.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de mayo de 1937 (GACETA de 14) y disposiciones posteriores refundidas en la Orden de dicha Presidencia de 21 de mayo de 1938 (GACETA de 22); con el fin de que el personal de la Inspección General de Seguros que recientemente ha sido llamado a filas, o ingresó en el Ejército con anterioridad, pueda percibir los haberes que le corresponda, con arreglo a las normas fijadas en la indicada disposición, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, ha tenido a bien declarar la excedencia activa, por incorporación a filas, de los siguientes funcionarios: Don Fernando Herrero Garrayre, jefe de Negociado de tercera de Administración Civil; D. Miguel Partolés Train, jefe de Negociado de tercera clase; don Aurelio Magro Herrando, jefe de Negociado de tercera clase; don Mariano Sánchez Hernández, oficial primero de Administración

Civil; don Pedro Aparicio Rozas, oficial tercero; D. Miguel Jimenez Alvarez, oficial tercero; y don Enrique Pafacio Varela, oficial tercero, de los cuales pertenecen los tres primeros al Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorros y los restantes al Cuerpo Auxiliar de Seguros.

Dichos funcionarios deberán dar cumplimiento a lo que el apartado quinto de la mencionada Orden de 21 de Mayo de 1938 se consigna, entendiéndose que cualquiera de ellos renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termina su movilización o deje de pertenecer al Ejército, extremo que se acreditará mediante la certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 16 de junio de 1938.

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por "L'Unión" (Compañía de Seguros Sobre la Vida) así como el informe emitido por la Inspección general de Seguros y a propuesta de esa Dirección general.

Este Ministerio ha resuelto que de conformidad con la petición formulada y por analogía de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912 sobre canje de valores depositados por las Compañías, autorizar al Banco de España para que por la Sucursal de Madrid se entregue al representante legal en España, juntamente con el Interventor del Estado, en la Compañía de Seguros sobre la Vida "L'Unión", el importe de aquellos valores depositados en dicho establecimiento de crédito que han sido amortizados y cuyos detalles sobre clase, número de los resguardos y de los títulos, series y su numeración e importe nominal se detallan a continuación, pero debiendo constituir con el metálico equivalente, un nuevo depósito, en efectivo, con el carácter de necesario, y a disposición de este Ministerio, sujeto a las mismas obligaciones y responsabilidades, el cual será en su lugar canjeado por aquellos valores que se determinan en la Ley de Seguros de

14 de mayo de 1908 y disposiciones concordantes.

El detalle de los títulos amortizados cuyo importe habrá de ser devuelto es el siguiente:

Deuda Ferroviaria del Estado, 4'50 por 100, emisiones de 1928 y 1929; cuatro títulos serie B. números 36 051 a 54, por 20.000 pesetas nominales, del depósito número 7.221; un título serie C. número 1.609, por pesetas nominales 25.000 del depósito número 8.733; y un título serie C. número 3.906, por pesetas nominales 25.000 del depósito número 8.964.

Obligaciones de la Compañía Transatlántica, 5'50 por 100, emisión 1925: una Obligación número 99.190, por pesetas nominales 500 del depósito número 5.919 y 53 Obligaciones números 382, 5.510, 17.642, 20.475 a 78, 74.891, 86.136 a 40, y 86.161 a 200, por pesetas nominales 25.500 del depósito número 6.040.

En total 90.000 pesetas nominales amortizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de junio de 1938

P. D.,

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo la necesidad por las circunstancias actuales de modificar el artículo quinto del Reglamento de Sanidad para aplicación del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA número 77, de fecha 18 de marzo de 1938, y con el informe favorable del Negociado de Sanidad de dicho Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede modificado dicho artículo en el sentido de crear la Jefatura de Sanidad de Zona de esta capital, la cual estará bajo las órdenes de un Jefe Médico del referido Cuerpo, y su funcionamiento se ajustará a las normas establecidas para las demás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 9 de junio de 1938.

EL INSPECTOR GENERAL

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con el informe favorable del Negociado de Sanidad del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), ha tenido a bien nombrar Médico civil, encargado de los servicios de Radiología y Electroterapia del Hospital Base del Cuerpo en Madrid, en virtud de lo que dispone el Decreto de este Ministerio de 20 de noviembre de 1937, en su artículo cuarto, con el sueldo anual de 6.000 pesetas que percibirá con cargo al presupuesto de dicho Hospital, a don José Miñana Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 9 de junio de 1938.

EL INSPECTOR GENERAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: El día 30 del mes corriente terminará en las Escuelas Normales del Magisterio Primario el tercero y último de los cursos intensivos organizados en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de Marzo de 1937. En consecuencia, recobra automáticamente su vigencia el Reglamento de los referidos Centros en aquellos extremos que fueron suspendidos o modificados por la citada Orden y por la de 24 de Noviembre último relativa a la edad mínima para el ingreso en los mismos.

Pero no puede esta medida significar que las Normales vayan a reintegrarse a su vida reglamentaria para recluírse en ella desvinculándose de la actual situación del país. Por el contrario, deben considerarse cada día más obligadas a contribuir con todas las aportaciones posibles a la resolución de algunos de los problemas que actualmente interesan al Estado y al pueblo republicanos. Es decir, que no solamente han de participar en la satisfacción de las demandas que la hora actual formula mediante la adecuada orientación de su actividad específica para formar el tipo de magistro que nuestro tiempo exige, sino que pueden y deben prestar valiosa colaboración en la obra general de cultura popular y de asistencia a la infancia que este Ministerio destaca entre sus preocupaciones fundamentales.

Por las razones expuestas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Una vez terminado el curso intensivo que en ellas se desarrolla actualmente, quedan restablecidos en las Escuelas Normales del Magisterio Primario los cursos ordinarios con la duración, contenido y organización que determina el vigente Reglamento de los expresados Centros.

Segundo. El examen-oposición para el ingreso en las Escuelas Normales tendrá lugar el próximo mes de Septiembre, de acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo del citado Reglamento.

Tercero. En lo que afecta a los alumnos de las Escuelas Normales que han tenido o tengan que suspender sus estudios a causa de movilización militar, el Ministerio adoptará en momento oportuno las medidas necesarias para garantizar todos sus derechos, de manera que éstos no sufran lesión de ningún género.

Cuarto. Durante el período de vacaciones estivales los Claustros de las Escuelas Normales organizarán cursillos y trabajos en relación con su función docente y de reconocida utilidad en las presentes circunstancias.

Quinto. La Dirección general de Primera Enseñanza dictará cuantas disposiciones estime oportunas para el mejor cumplimiento de lo que se establece en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Junio de 1938.

SEGUNDO BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Junta Central del Tesoro Artístico eleva en 11 del presente mes de Junio la propuesta que a continuación se transcribe:

“Ilmo. Sr.: Los motivos que en su día hicieron necesario el mantenimiento en Valencia de una Delegación de la Junta Central del Tesoro Artístico al trasladarse ésta a Barcelona, se han reducido en tal forma que hoy aquella necesidad ha desaparecido casi en absoluto.

Por lo expuesto me permito proponer a V. I. la supresión de la citada Delegación en Valencia cesando los miembros de ella que no se hallen ya incorporados a esta Junta Central en Barcelona en el ejercicio de los cargos que en aquélla tenían asignados.

Este Ministerio, conformándose con lo anteriormente expuesto, se ha servido resolver del modo que se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 13 de Junio de 1938

P. D.

PUNG ELIAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad que me concede el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936;

He resuelto separar definitivamente del servicio, causando baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, a don José Codereh y Serra, ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Subdirector de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona, en situación de supernumerario activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 21 de Junio de 1938.

P. D.

DARIO MARCOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad que me concede el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936;

He resuelto separar definitivamente del servicio, causando bajas en el Escalafón del Cuerpo a que pertenecen, a don Ramón de Torre Insuza González, ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Guadalajara; y, a los ingenieros segundos del expresado Cuerpo, afectos a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, don Domingo Díaz Ambrona y don José Antonio Gállego Urruela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 21 de Junio de 1938.

P. D.

DARIO MARCOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las actuales circunstancias y en tanto no se ordene otra cosa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Delegación Provincial de Trabajo, de Valencia, extienda su jurisdicción a la provincia de Castellón, entendiéndose en cuantos asuntos estaban atribuidos a la competencia de la que en dicha provincia radicaba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 20 de Junio de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el oficial primero del mismo don Leoncio Doncel Ruiz, solicitando se deje sin efecto la Orden de 11 de abril del corriente año que decretó su cesantía por abandono de destino,

Este Ministerio ha tenido a bien revocar la Orden expresada, una vez extinguido que dicho abandono de destino no ha existido, y disponer sea reintegrado don Leoncio Doncel Ruiz al cargo de oficial primero de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 20 de Junio de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en la disposición transitoria del Reglamento de 23 de Junio de 1932, ha tenido a bien nombrar inspector de Trabajo, con carácter interino y el sueldo anual de siete mil pesetas, al actual inspector auxiliar de Trabajo, don Luis Casas Velero, cuyo nombramiento tendrá efectividad económica de primero de mayo último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 21 de Junio de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en la disposición transitoria del Reglamento de 23 de

Junio de 1932, ha tenido a bien nombrar Inspector de Trabajo, con carácter interino y el sueldo anual de 7 000 pesetas, al actual inspector auxiliar de Trabajo, don Eumenio Luis Añaso Llamas, cuyo nombramiento tendrá efectividad económica de primer de mayo último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 21 de junio de 1938.

ACUADR

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las razones que motivaron la publicación de la Orden de 31 de julio de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto la prórroga de aquella durante el año forestal 1938-39, entendiéndose que el 25 por 100 de aumento admisible en se propongan en los planes de ese año

la cuantía de los aprovechamientos que ha de ser con relación a los del año forestal 1935-36 y exceptuándose de esta limitación los aprovechamientos extraordinarios que se autorizan por medio de disposiciones especiales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de junio de 1938.

P. D.

ADOLFO VAZQUEZ

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JUDICIALES

El Consulado de la Nación en La Plata participa a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Francisco Umpierrez Fernández, sin datos para su identificación.

Francisco Díez Huerta, natural de la provincia de León, sin otros datos.

Anselmo Otero, natural de Buján, casado y de profesión ferroviario.

Bruno Aspe, sin datos de identificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Secretario general, P. de Trempoya.

Barcelona, 21 Junio 1938.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	58'50	59'30
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dollars:	20'18	21'28
Liras:	67'50	68'50
Franco suizos:	462'17	466'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	349'10	353'20
Florines:	11'24	11'35
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.:	70'73	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'28	5'57

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

CON 150.000 PESETAS

14.987.—Madrid

CON 50.000 PESETAS

19.833.—Madrid.

CON 30.000 PESETAS

25.557.—Barcelona.

CON 2.000 PESETAS

28.029.—Valencia.

5.188.—Barcelona.

6.208.—Alicante.

25.774.—Cartagena.

28.731.—Barcelona.

21.545.—Murcia.

20.725.—Albacete.

27.246.—Valencia.

13.388.—Madrid.

8.715.—Almería.

Barcelona, 21 de Junio de 1938.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Barcelona el 1 de Julio de 1938

Constará de 39.000 billetes, al precio de 30 pesetas billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 309.172 pesetas en 2.127 premios, de la

manera siguiente:

1 de 100.000 pesetas.
1 de 40.000 pesetas.
1 de 20.000 pesetas.
10 de 1.250 pesetas.
1.910 de 300 pesetas.

99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.

99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.

2 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.

2 aproximaciones de 750 pesetas cada una para los del premio segundo.

2 aproximaciones de 336 pesetas cada una para los del premio tercero.

Total 2.127 premios con 309.172 pesetas.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los

premios primero, segundo y tercero, que el saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000, y el fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restante de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 86 al 100; y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venta del Prospecto, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Barcelona, 7 de Abril de 1938. — El Director General, A. FERNANDEZ NOGUERA.

ADMINISTRACION GENERAL.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

AVISO.

Por la presente se cita y emplaza a don Ramón Pascual Feltrer, Jefe de Negociado del Cuerpo pericial de Aduana, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de quince días a partir del siguiente de la publicación de este aviso, comparezca en la Dirección general de Aduanas (Sección de Personal), a responder al pliego de cargos formulado en el expediente in-

seado contra él por abandono de destino.

De no comparecer en el plazo señalado se dará por contestado el pliego y se continuará la tramitación del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del Reglamento orgánico de los Cuerpos de Aduanas de 22 de Julio de 1930.

Barcelona, 16 de Junio de 1938.

El Director general, A. Saborit (rubricado).

Por la presente se cita y emplaza a Luis Olivella de Pagés, Ramón Pascual Felirer y Enrique Alonso de Medina Senillosa, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este aviso, comparezcan en la Dirección general de Aduanas (Sección de Personal), a responder de los cargos que se les hace en el expediente incoado contra ellos por su gestión como Vistas de la Aduana de La Junquera.

De no comparecer en el plazo señalado se darán por contestados los pliegos de cargos y se continuará la tramitación del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Aduanas de 22 de Julio de 1930.

Barcelona, 21 de Junio de 1938.

El Director general, A. Saborit.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

Después de año y medio de cursos abreviados en las Escuelas Normales, amortiguadas las causas que los motivaron, se impone la vuelta a la normalidad escolar y a este efecto se dictó la Orden ministerial de esta fecha. Sin duda alguna, en el momento en que fueron establecidos los cursos breves pasaba sobre el ánimo del Ministerio, la necesidad apremiante de formar, con la mayor rapidez posible, el número de maestros que las necesidades de aquel momento demandaban. Rapidísima preparación que forzosamente había de redundar en perjuicio de la capacidad profesional del futuro maestro.

El problema de la habilitación rápida de maestros está hoy casi resuelto: han contribuido a dicho resultado el Estado, con los cursos abreviados en las Normales, y otros organismos públicos, habilitando personal con un mínimo de garantías docentes. En vista de lo planteado de dicho problema es necesario reintegrar a las Escuelas Normales la elevada misión que les encargó el plan de 1931, plan que necesita una práctica prolongada en las escuelas y una asistencia metodológica y cultural imposibles de adquirir en el breve espa-

cio de año y medio. No ha de olvidarse, además, que hoy la mayoría del alumnado de estos Centros es femenino, para el cual no rige el imperioso deber de defender con las armas la Patria amenazada por el extranjero y que urge preparar para la post-guerra, un personal eficiente que pueda ser base para resolver los complicadísimos problemas que la enseñanza en aquellos momentos nos planteara. Para preparación rápida bastante habrá con la de los estudiantes movilizados a los cuales en estricta justicia hay que facilitar el rápido término de su carrera, para que no queden postergados a los compañeros no movilizados.

Si por las aludidas razones el problema de la cantidad de maestros ha sido casi resuelto, ha de insistirse en el aspecto cualitativo de los educadores de la República: es evidente que un alumno de quince años, con preparación deficiente hoy, por múltiples causas no puede adquirir en la Escuela Normal, en dieciocho meses escasos, la aptitud profesional y contenido cultural que sólo se consiguen con el trabajo metódico y pausado de Profesores y alumnos. El llamado Grado Profesional del Magisterio exige una labor persistente y de cuidada selección, reñida con el paso fugaz de los alumnos por la Escuela Normal. El alumno Normalista ha de recibir la influencia del Profesorado que hoy más que nunca, está obligado a inculcar en el espíritu de sus alumnos no sólo los fundamentos teóricos y prácticos de la enseñanza, sino el contenido y significado de los momentos históricos en que vivimos. La Normal ha de cuidar de manera intensa, que sus alumnos no sólo adquieran las debidas aptitudes didácticas, sino la íntima convicción de que el ideal que defiende la República ha de presidir toda labor escolar; de que el ideal por el que mueren tantos de nuestros hermanos no es patrimonio de ningún Partido ni agrupación política, sino producto mancomunado de todos los hombres de buena voluntad que en los momentos trágicos en que vivimos saben olvidar lo que les separa para dar relieve a lo que les une en beneficio de los ideales de justicia y libertad humanas. La Escuela Normal es para todos los españoles que estén al lado de los que luchan por nuestra independencia y dignidad nacionales, y debe mantenerse por encima de todas las apetencias partidistas.

El Profesorado normalista en su mayoría de abolengo compenetrado con los citados fines, habrá de insistir aún más en esa orientación de conjunto. Su misión es formar ciudadanos-maestros de una República democrática en la que puedan convivir quienes tengan por norma los conceptos eternos de justicia social y libertad, únicos compatibles con el sentido profundamente humano que debe aureolar la elevada misión del educador.

Establecido el tono espiritual de las

Escuelas Normales en los párrafos que anteceden, procede hacer algunas observaciones acerca de los trabajos de seminario y especialización, y resolver el problema que plantea la Orden Ministerial citada anteriormente al disponer que además de la labor ordinaria del curso, las Escuelas Normales organicen durante las vacaciones de verano cursillos y trabajos que constituyan una aportación eficaz a la realización de algunos aspectos fundamentales de la obra que el Ministerio viene desarrollando.

Parte principal de esta obra la constituye en la hora actual el cuidado de la infancia evacuada, objeto de sus más caras preocupaciones y de su más entrañable cariño. A estudios relacionados con él se dedicarán durante el curso próximo los trabajos de seminario y especialización, fundidos provisionalmente en esta sola tarea. Las características del régimen colonial, sus ventajas e inconvenientes de todo orden; tipo de colonias que existen en España y en el extranjero, métodos más adecuados a cada uno de ellos, organización de las enseñanzas, de las actividades infantiles fuera de las clases, de los servicios internos de las colonias, etc., son puntos que pueden, con otros muchos, integrar el programa de dichos trabajos en los cuales se concederá lugar preeminente a las visitas a colonias, siempre que sean posibles, realizadas con el detenimiento necesario a la comprobación directa por los alumnos de los resultados obtenidos en lo que se refiere a la educación de los pequeños colonos y a su bienestar espiritual y físico.

Durante las próximas vacaciones de verano, las Escuelas Normales organizarán las enseñanzas y trabajos que a continuación se enumeran:

a) En relación con el Consejo Nacional de la Infancia Evacuada, un cursillo que tendrá lugar desde el día 15 de julio hasta el 31 de agosto destinado al perfeccionamiento pedagógico del personal encargado de las Colonias infantiles.

A este objeto, los Claustros de las Normales comunicarán a esta Dirección general en la segunda quincena de junio, los nombres de los Profesores por ellos designados para que, conjuntamente con una representación del Consejo de la Infancia Evacuada elaboren el plan de trabajo teórico-práctico que ha de desarrollarse en el mes y medio de duración del cursillo, que someterán a la aprobación de esta Dirección general dentro de los ocho primeros días del mes de julio.

En las provincias no catalanas del territorio leal donde existan colonias o guarderías, los representantes de la Escuela Normal se pondrán en relación con los del Consejo de la Infancia Evacuada para elaborar el plan de trabajo correspondiente dentro de las fechas señaladas en el párrafo anterior.

Dichos planes de trabajo deben comprender pocas materias y bien seleccionadas, de modo que sólo figuren en los mismos conocimientos ver-

aderamente útiles, o si se quiere imprescindibles, para que la gestión del personal encargado de las colonias ofrezca las necesarias garantías de acierto y sirva de impulso al perfeccionamiento de estas instituciones. Se concederá especial importancia a las nociones y prácticas de educación física e higiene, que tan fundamental interés revisten para la salud y el desarrollo normal de los pequeños niños.

b) Cursos para adultos sobre materias útiles al perfeccionamiento en las diversas profesiones mecánicas cuya importancia se ha visto extraordinariamente aumentada por la guerra, tales como cálculo elemental, dibujo y otras que son básicas en multitud de actividades.

Estos cursos empezarán en 15 de julio y terminarán el 31 de septiembre.

e) Otros trabajos que la iniciativa de cada Claustro estime necesarios puedan desarrollarse paralelamente los consignados en los puntos a) b).

En los trabajos que quedan consignados en los puntos b) y c) los Claustros podrán contar con la colaboración de los alumnos que voluntariamente quieran prestarla.

Barcelona, 10 de junio de 1933.

El Director general,

ESTHER ANTICH

Sres. Directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

D. MIGUEL MORENO LAGUNA, SECRETARIO DEL TRIBUNAL POPULAR DE RESPONSABILIDADES CIVILES

Certifico: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal aparece la dictada con fecha 18 de junio del corriente año, la dictada en este expediente número 1.036 de 1937 cuya parte dispositiva, transcrita literalmente, dice así:

Fallo: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (finca sita en la calle de Moreno Ossorio, de Ibrós (Jaén), propiedad de José Moreno Ossorio, quedando los bienes resseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Donéfile de Buen, José Aragonés, Dionisio Ferrer, Juan M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes.

Y para que conste y en cumplimiento

de lo preceptuado en el artículo 31 de las Normas procesales de este Tribunal, expido el presente testimonio que firma en Barcelona a 18 de junio de 1933.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.319

CALAHORRA (Manuel) cuyo segundo apellido, edad y demás circunstancias, cuerpo y lugar en que actualmente se encuentra sirviendo como soldado, domiciliado últimamente en Belalcázar, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ciudad Real con el fin de recibirle declaración y ser instruido en el acto sobre los derechos que concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en causa que se instruye por hurto, bajo el número 65 del año en curso, previniendo e que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

J. O.—1.310

DON FRANCISCO BANULS MINANA, Juez de Instrucción interino de Gandía y su partido.

Por el presente se llama a los parientes más próximas de un hombre, de unos 40 ó 50 años, moreno, que mide 1.67 metros, que viste camiseta ordinaria de algodón, y calzoncillos al parecer blancos, que debió permanecer en el mar alrededor de dos meses, y fué arrojado por las olas en la Playa de Oliva, el día nueve del actual; el cadáver de dicho hombre, con la falta de los dos brazos; para que dentro del plazo de diez días de la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a declarar en el sumario que se instruye con el número 93 de 1938, sobre hallazgo de un cadáver, y ofrecerle el procedimiento.

Gandía, catorce de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — F. Bañuis.

J. O.—1.310 bis.

DON RAMON MARQUEZ BANQUERRI, Juez de Instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita al perjudicado Gregorio Huertas López, cuyo actual paradero se ignora, de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción, para que dentro del término de diez días, a partir de la publicación de presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia, se le reciba declaración en el sumario número diez del año en curso por lesiones, para instruirle al propio tiempo de las acciones del artículo 109 de la Ley Procesal y de las que queda instruido por medio del presente edicto.

Dado en Infantes, a catorce de Junio de mil novecientos treinta y ocho. El Secretario.

J. O.—1.341

MALDONADO HONORATO, chófer, procesado en causa número 30 de 1937, por el delito de lesiones, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días, para constituirse en prisión y ser oído, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

La Roda, diez de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario Judicial, Emilio Simón.

J. O.—1.342

PRIETO CAÑADAS (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión pintor, de 27 años, hijo de Antonio y María, soldado de la 101 Brigada Mixta, domiciliado últimamente en la calle de Huerta del Bayo, núm. 11, tercero, procesado por falsedad y estafa (Sumario núm. 399, de 1936), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número diez, de Madrid, a fin de llevar a efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 13 de Junio de 1938. — V.º B.º El Juez (ilegible).

J. O.—1.343

El señor Juez de Instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en el expediente que se tramita en este Juzgado contra don ANTONIO GARZON ZALAZAR, natural de Baeza, vecino de Biarritz (Francia), cuya última residencia la ha tenido en Villarreal, provincia de Castellón de la Plana, ex Teniente de la segunda Compañía Divisionaria de Transmisiones, ha acordado se cite al expresado inculcado, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al en que esta cédula sea inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia de Castellón de la Plana, y a la hora de las doce, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de recibirle declaración en el mencionado expediente, con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Y para que se lleve a efecto la citación acordada expido la presente cédula que será inserta en los periódicos oficiales antes nombrados.

Orgaz, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario Judicial (ilegible).

J. O.—1.344

El señor Juez de Instrucción de Requena y su partido, en providencia de esta fecha dictada en sumario número 1, de 1938, sobre lesiones, ha mandado citar como por la presente se hace, a JULIAN GONZALEZ CARNET, kófer, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Serranos, 17, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído en el expresado sumario, apercibiéndole que si no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Requena, 9 de Junio de 1938. — El Secretario habilitado, Gabriel Diana.

J. O.—1345

DON MARIANO JARQUE DOMINGO, Juez Municipal suplente de esta villa de Castielfabib.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Juez Municipal propietario, Fiscal Municipal propietario y Fiscal Municipal suplente, por incorporación a filas de sus titulares, se anuncia su provisión a concurso, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) de la Orden del Ministerio de Justicia de fecha veintiuno de Febrero próximo pasado, (GACETA de dos de Marzo.)

Los aspirantes, deberán presentar sus instancias, en el Juzgado de Primera Instancia de Chelva, durante los ocho días siguientes a la publicación del presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, "Boletín Oficial de la provincia de Valencia y Tablón de anuncios de este Juzgado Municipal.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para general conocimiento y de los aspirantes a dichos cargos.

Castielfabib, a nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Municipal, Mariano Jarque.

J. O.—1346

RODRIGO GONZALEZ NAVARRO, hijo de Diego y Juana, natural de Vera, nacido el 5 de julio de 1916, reecluta del reemplazo de 1934, comparecerá ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército en Almería, Avenida de la República, 64, don Francisco Ballesta Sánchez, en el plazo de treinta días, pues así está acordado en causa número 129 de 1938, por deserción, significándole que de no comparecer será declarado rebelde.

Almería, 10 de junio de 1938. — El Instructor Delegado, Francisco Ballesta.

J. M.—1743

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a don Narciso González Cervera, comisario que fué de la 85 Brigada Mixta, cuando ésta

se encontraba en el Frente de Melrif, domiciliado últimamente en Castell de Ferro, e inculcado en la causa número uno del corriente año que se sigue por supuesto delito de sedición, el cual deberá hacer su presentación ante este Juzgado dentro del término de diez días a contar de la publicación de la presente requisitoria en este periódico oficial bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, pues así lo he acordado en providencia de esta fecha dictada en dicha.

Baza, a 13 de junio de 1938. — El Delegado Instructor número 2.

J. M.—1744

Don Francisco Cádiz Navarro, Auditor Secretario del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación don Simón Granado Antequera, Delegado Instructor número tres de la causa número 95 instruida contra el soldado Antonio Gimeno López, por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Giménez López, de 30 años de edad, hijo de Anonico y de Vicenta, natural de Badajoz y de profesión albañil, soldado que ha sido de la Plana Mayor del 362 Batallón de la 91 Brigada Mixta, para que dentro del término de quince días a contar desde el en que se publique esta requisitoria comparezca en esta Delegación Instructora sita en Piedraescrita, número 2 de esta plaza o ante la Autoridad del punto en que se halle en la inteligencia que si no lo hiciera así será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades tanto Civiles como Militares dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Campanario, 10 de junio de 1938. — El Delegado Instructor número 3. — El Secretario Fedatario.

J. M.—1745

Don Francisco Cádiz Navarro, auditor Secretario del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército y en su nombre y representación don Simón Granado Antequera, Delegado Instructor número 3 de la causa número 86, instruida contra el soldado Francisco Florez Galea por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Florez Galea, de 21 años de edad, hijo de Francisco y de María, natural de Alamedralejo, provincia de Badajoz y de profesión albañil, soldado que ha sido del extinguido Batallón Pio Solena, para que dentro del término de quince días a contar desde la en que se publique esta requisitoria comparezca en esta Delegación Instructora sita en Piedraescrita, número 2, de esta plaza

o ante la autoridad del punto en que se halle en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades tanto civiles como militares que dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Campanario, 10 de junio de 1938. — El Delegado Instructor número 3. Simón Granado. — El Secretario Fedatario.

M.—1746

Don Francisco Cádiz Navarro, teniente Auditor Secretario Reator del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército y en su nombre y representación don Luis González Rivera, Delegado Instructor número uno de la causa número 476 instruida contra los sargentos Angel Vicente Alvarez y José Carrasco Sánchez y contra el cabo Martín Chamizo Gallardo, todos pertenecientes a la 40 Compañía Urbana del Grupo de Seguridad, por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los sargentos Angel Vicente Alvarez y José Carrasco Sánchez, así como al cabo Martín Chamizo Gallardo, todos pertenecientes a la 40 Compañía Urbana del Grupo de Seguridad, cuyas demás circunstancias personalmente se ignoran para que dentro del término de quince días, a contar desde el que se publique esta requisitoria, comparezcan en esta Delegación sita en la calle Yedros, 1, de esta Plaza, o ante la autoridad del punto en que se hallen; en la inteligencia que si no lo hicieren así, serán declarados en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares se proceda a su busca y captura y en el caso de ser habidos los ponga a mi disposición, auxiliando de este modo a la administración de Justicia.

Y para su publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el Boletín Oficial de esta provincia.

El Delegado Instructor número 1. — El Secretario Fedatario.

J. M.—1747

PEREZ PEREZ (José), hijo de Francisco y Virginia, natural de Cuatrecasas (Alicante), de 25 años de edad, estado soltero, sabe leer y escribir y cuyas demás señas personales se ignoran, procesado en causa por el supuesto delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército teniente don Salvador Espinosa Torres, en la Plaza de la Rábida

(Granada), bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.
La Rábida (Granada), 8 de Junio de 1938.—El Instructor Delegado, Salvador Espinosa.

J. M.—1.748

ANGEL SERRANO GONZALEZ, soldado del C. R. I. M. número 6, de Murcia, hijo de Angel y de Raimundo, natural de Murcia, nacido el 2 de Agosto de 1910, de oficio limpiaplatas, comparecerá en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor Instructor Delegado, don José Sánchez Rodríguez, en los locales del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Levantamiento, en Murcia, para responder de los cargos que contra él existen en el procedimiento que se le instruye por la falta grave de quebrantamiento de arresto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Murcia, a diez de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Sánchez Rodríguez.

J. M.—1.749

LILLO CANTERO (Moisés), natural de Caudete, provincia de Albacete, de estado soltero, de profesión ganadero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en Caudete; PARRON SANCHEZ (Pedro), natural de Alpera, provincia de Albacete de estado soltero, profesión ninguno, determinada de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Alpera; TORRES MILAN (Antonio), natural de Caudete, provincia de Albacete, de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Caudete; MOYA MARTINEZ (José), natural de Bigastro, provincia de Alicante, de estado soltero, de profesión agricultor, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Bigastro; comparecerán en término de diez días ante el señor Delegado instructor de la Séptima División del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, sito en el antiguo Ministerio de Justicia, calle San Bernardo número cuarenta y siete, a los fines de prestar declaración en las diligencias previas que se sigue en este Tribunal.

En Madrid, a siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Delegado Instructor, H. González.

J. M.—1.750

MIGUEL CALABRIA GUARDIO, soldado de Ingenieros, perteneciente al 25 Batallón de Obras y Fortificaciones del Ejército del Este, fue en veintidós del pasado mes de Mayo fugado del reservado número 1 del Hospital Militar Base de esta

Plaza, en donde se hallaba hospitalizado en calidad de arrestado, sustrayendo, al propio tiempo, doscientas noventa pesetas propiedad del soldado José Martínez Illobre, también hospitalizado en el mismo reservado, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a quien se sigue causa por los supuestos delitos de desertión frente al enemigo y hurto, comparecerá en el término de diez días ante el letrado Auxiliar don Enrique Martí Ibern, Instructor Delegado en Tarragona y término de su ex provincia, del Secretario Relator número 1 de este Tribunal (edificio de la Comandancia Militar), que se halla instruyendo dicho procedimiento, apercibiendo al procesado de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Tarragona, quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario Relator Delegado, E. Martí Ibern.

J. M.—1.751

Por la presente se cita y emplaza a los cinco o seis individuos, que el día 2 del pasado mes de abril, entre las 17 y 18 horas, vestidos con mono azul, a excepción de uno de ellos que iba de paisano, se personaron en el local cedido a la Comandancia de Carabineros de Tarragona, sito en la calle Durruti, 34, de esta plaza y violentando la puerta del mismo sustrajeron 22 catres somiers, 21 jergones y 21 mantas, allí depositadas, cargando dichos objetos en un camión que al efecto les esperaba en la calle, a fin de que dentro el término de diez días comparezcan ante el letrado Auxiliar don Enrique Martí Ibern Instructor Delegado en la Plaza de Tarragona y territorio de su ex provincia del Secretario Relator número 1 de este Tribunal (edificio de la Comandancia Militar), para responder a los cargos que les resultan en la causa que por tal motivo se instruye por el supuesto de robo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega a todas las autoridades y personas que puedan facilitar datos y referencias sobre los hechos citados, comparezcan ante el propio Instructor Delegado, dentro del expresado plazo de 10 días con objeto de prestar declaración y cooperar al buen funcionamiento de la Justicia.

Dado en Tarragona a 15 de Junio de 1938.—El Secretario Relator Delegado Enrique Martí.

J. M.—1.752

GARCIA MOYA (José), hijo de Juan y de Isabel, de 31 años de edad, estado casado, natural y vecino de Gor (Granada), de profesión campesino, soldado de la 32 Brigada de Montaña, tercer Batallón, segunda Compañía. Comparecerá en el término de quince días ante el señor Auditor Se-

cretario del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le imputan en la causa número 695 del año 1938, de este Tribunal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, sea presentado en este Tribunal.

Torrebaja, a 9 de Junio de 1938.—El Auditor-Secretario, E. Mateo Guirant.

J. M.—1.753

COLLADO ALARCON (José), hijo de Juan y de Rosario, de 28 años de edad, estado casado, natural y vecino de Quintanar de la República (Cuenca), labrador, soldado del primer batallón de la 83 Brigada Mixta. Comparecerá en el término de quince días ante el señor Auditor Secretario del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le imputan por el supuesto delito de desertión en la causa número 314 del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido, sea presentado en este Tribunal.

Torrebaja, 10 de Junio de 1938.—El Auditor Secretario, E. Mateo Guirant.

M.—1.754

TELLO SIERRA (Miguel), hijo de Jaime y Encarnación, de 26 años de edad, estado soltero, natural de Gátova y vecino de Castellón, campesino, soldado del tercer Batallón de la 83 Brigada Mixta. Comparecerá en el término de quince días ante el señor Auditor Secretario del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le imputan en la causa que contra el mismo se instruye al número 283 del año 1938 de este Tribunal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, sea presentado en este Tribunal.

Torrebaja, 10 de Junio de 1938.—El Auditor Secretario, E. Mateo Guirant.

J. M.—1.755

CABALLERO ALVAREZ (Félix), hijo de Vicente y Manuela, de 28 años de edad, estado casado, natural y vecino de Fuenlabrada (Badajoz), labrador, soldado del primer Batallón de la 83 Brigada Mixta. Comparecerá en el término de quince días ante el señor

Auditor Secretario del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le imputan en la causa que contra el mismo se instruye al número 209 del año 1938 de este Tribunal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, sea presentado en este Tribunal.

Torre Baja, 10 de Junio de 1938.—
El Auditor Secretario, E. Mateo Quirant.

J. M.—1.756

IGLESIAS MORAIDA (Alfonso), hijo de Angel y de Dolores, de 24 años de edad, estado soltero, natural de Sembrá (Coruña) y vecino de Madrid, de profesión jornalero, soldado del segundo Batallón, 83 Brigada Mixta. Comparecerá en el término de quince días ante el señor Auditor Secretario del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le imputa en la causa número 284 del año 1938, que se le sigue en este Tribunal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, sea presentado en este Tribunal.

Torre Baja, a 10 de Junio de 1938.—
El Auditor Secretario, E. Mateo Quirant.

J. M.—1.757

SEVILLA MARTINEZ (José), hijo de Agapito y de María, estado soltero, natural de Tragacete y vecino de Tragacete, de profesión campesino, soldado del 273 Batallón, 69 Brigada Mixta, comparecerá en el término de quince días ante el señor Auditor Secretario del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le imputan en la causa núm. 369 del año 1938, de este Tribunal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, sea presentado en este Tribunal.

Torre Baja, a 10 de Junio de 1938.—
El Auditor Secretario, E. Mateo Quirant.

J. M.—1.758

SENTENCIAS

CON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ, Secretario de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así: "Tribunal Supremo, — Sala sexta.

— Sentencia. — Excmos. señores Presidente, don José María Alvarez M. Taladriz. — Magistrados, don Juan Camín de Angulo. — Don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — Don Ricardo Calderón Serrano. — Don Juan J. González de la Calle.

En la ciudad de Barcelona, a tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Vista ante esta Sala de Justicia Militar, sexta del Tribunal Supremo, la causa seguida por procedimiento ordinario en el Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército por presunto delito de desertión al Carabino del trece Batallón de la sesenta y cinco Brigada Mixta, Juan Quintana Culler, nacido el día seis de Marzo de mil novecientos uno, hijo de Francisco y Angela, natural de Barcelona, casado y seis hijos, de oficio jornalero, sin que consten su instrucción y sus antecedentes penales; causa pendiente ante Nos en virtud de disentimiento surgido en trámite de aprobación de sentencia; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y la Defensa del procesado, que ante la Sala ha estado confiada de oficio al Letrado don Gabriel Juliá.

RESULTANDO: Que dicho Tribunal, con fecha veintiocho de Marzo del corriente año de mil novecientos treinta y ocho, dictó sentencia cuyo primer resultando, carente de la locución de "hechos probados" u otra apreciación equivalente, acepta esta Sala en el propio concepto de hechos probados y es del tenor literal siguiente, a saber: "Resultando que el procesado, Carabino Juan Quintana Culler, en ocasión de encontrarse su Compañía de descanso, se ausentó sin permiso ni autorización a mediados de Noviembre del pasado año, reincorporándose voluntariamente a últimos del mismo mes o a primeros de Diciembre, cuando su Compañía se encontraba en las líneas de resistencia de Yela. El motivo de su ausencia lo atribuye el deseo que tenía de conocer a una hija suya recién nacida. Expone que no sabía la responsabilidad en que incurría, por no haber hecho el servicio militar, ya que era excedente de cupo; y que no pudo reincorporarse antes, por estar en aquella fecha suspendida la circulación del ferrocarril;

RESULTANDO: Que el único considerando y la parte dispositiva de dicha sentencia son como sigue: "Considerando que no obstante todos los hechos expuestos, se tendrán también en cuenta los antecedentes políticos del procesado, su inmejorable conducta en cuantos frentes ha actuado, su edad, la falta de intencionalidad en la ejecución, por cuanto desconocía las Leyes Penales, y las circunstancias en que vivimos, por lo que el Tribunal estimó debe absolverse al procesado, sin responsabilidad civil alguna, habiendo sido tramitada la presente causa con arreglo a Derecho" y "Fallamos que debemos absolver y absolvemos al procesado Carabino Juan Quintana Culler, con todos los pronunciamientos favorables";

RESULTANDO: Que el General Jefe y el Comisario del Ejército del Centro donegaron su aprobación al repetido fallo de acuerdo con los fundamentos del dictamen del Asesor del propio Ejército cuyo parte substancial es del tenor literal siguiente, a saber: "En cuanto al fondo del asunto se estima por esta Asesoría que los fundamentos del fallo expresado no pueden admitirse en cuanto que ninguno de ellos constituya alguna de las circunstancias que como eximentes define el artículo octavo del Código Penal Ordinario y que dada la terminante declaración de hechos probados que hace la sentencia y que supone la comisión del hecho descrito por la Ley Penal como integrante del delito de desertión frente al enemigo, son las únicas aquellas circunstancias de esencia que podrían hacer desaparecer el carácter criminal del hecho expresado. Los antecedentes políticos del procesado, su inmejorable conducta en los frentes, su edad pueden estimarse por el Tribunal como circunstancias atenuantes para rebajar la pena a tenor del artículo ciento setenta y tres del Código de Justicia Militar, pero nunca con efectos de exención de la responsabilidad criminal. En cuanto a la falta de intencionalidad en la ejecución que dice el Tribunal, el tipo descrito por el precepto penal aplicable es esencialmente de carácter objetivo. Integrados por tres elementos a saber: ausencia, tiempo y la circunstancia también objetiva de no hallarse en acto del servicio, sin que quepa por lo tanto la apreciación de elementos subjetivos que la Ley no recoge. El último motivo invocado por el Tribunal el de las circunstancias en que vivimos, es notoriamente impreciso, puede incluso fundamentar conclusiones contrarias a las de la sentencia y desde luego tampoco su consideración incumbe al juzgador sino al legislador cuando elaboró la Ley;

RESULTANDO: Que la Fiscalía de la República en el trámite de alegaciones se limitó a dictaminar que la causa debió tramitarse por procedimiento sumario según los Decretos de dieciocho de Junio y veintinueve de Octubre del pasado año de mil novecientos treinta y siete; y en el acto de la vista pidió se condenara al procesado a la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo sin perjuicio de prestar servicio durante la actual campaña en Batallón disciplinario de combate y que, en vía disciplinaria, se imponga a los miembros del Tribunal sentenciador la sanción de apercibimiento por la reiteración en absolver de delito por causas no comprendidas en la Ley;

RESULTANDO: Que la Defensa, en el trámite escrito ante esta Sala, solicitó la absolución del procesado alegando su falta de intención de delinquir, los motivos que apreció el Tribunal inferior para absolverle y, además, las eximentes primera, novena y décima del artículo octavo del Código Penal, en cuanto: "(A) si el amor sexual o conyugal se ha estimado fre-

cuentísimamente como causa de trastorno mental transitorio queda lugar a exención de responsabilidad criminal, con igual o mayor motivo debe darse lugar a la exención motivada por trastorno mental transitorio ocasionado por el amor paternal; B) si bien generalmente se estima con fuerza irresistible que al obrar sobre un agente le exime la responsabilidad, a la puramente física, también debe estimarse la fuerza moral o psíquica, mucho más poderosa en ocasiones que la primera, como la experiencia de todos los días y en todos los lugares demuestra sobradamente; y C) que el procesado obró indudablemente impulsado por un miedo insuperable de un mal mayor que el de la posibilidad remota de incurrir en una desertión, miedo que consistía en la posibilidad próxima de perder la vida combatiendo por la patria, sin conocer siquiera a su hijo, nacido en su ausencia"; puntos de derecho que fueron mantenidos en el acto de la vista:

Siendo Ponente el Magistrado don Juan Camín y Angulo.

CONSIDERANDO: Que la intencionalidad o voluntariedad no es elemento esencial en la punición de los delitos militares, porque, contrariamente al texto del artículo primero del Código Penal, el ciento setenta y uno del Código del Ejército estableció como definición de delito el concepto parámetro de derecho positivo contenido en las siguientes palabras, no contrarrestadas por ninguna otra expresión en todo el mismo u otro cuerpo legal, en las que desapareció todo elemento de intencionalidad, voluntariedad o malicia, a saber: "secciones y emisiones penadas por la Ley";

CONSIDERANDO: a mayor abundamiento, que en este caso no es dable negar, con posibilidad de acierto, que el procesado tuviera intención de delinquir, sin más que establecer la elemental distinción entre propósito de renunciar a continuar prestando servicio voluntario como Carabiniere o intención de abandonar las filas durante tres listas consecutivas de Ordenanza; pues si bien entre los hechos probados no aparecen méritos para afirmar lo primero, de ellos se desprende con claridad meridiana que tuvo y realizó el propósito de separarse de las filas durante el plazo indicado, que, es precisamente, en lo que consiste el delito de desertión, según el artículo primero del Decreto de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, en el que se halla incurrido el acusado;

CONSIDERANDO: Que es doctrina elemental en derecho penal español, plasmada en forma afirmativa y negativa en el artículo ciento setenta y dos del Código de Justicia Militar por lo que atañe a la jurisdicción castrense, que los Tribunales están autorizados para pronunciar fallos absolutorios única y exclusivamente por alguna de las causas de exención de responsabilidad previstas en el artículo octavo del Código Penal común, por lo cual, fundada la absolución conte-

nida en la sentencia discutida en motivos orientados hacia la conveniencia política y la equidad, pero sin la menor relación con las causas previstas en la disposición aludida, es de revocar el fallo absolutorio de la sentencia disensiva y de reputar acertadísima la admonición interesada por el Ministerio Fiscal en orden a los miembros del Tribunal sentenciador; máxime con referencia al Presidente que ha olvidado en este caso una norma elemental de su técnica para cuyo ejercicio hubo de serle expedido título profesional;

CONSIDERANDO: Que la falta de lectura de leyes penales establecida en el artículo doscientos siete del Código de Justicia Militar ha dejado de ser motivo de inaplicación de las leyes punitivas castrenses en las actuales circunstancias, porque tal precepto fué expresamente derogado por el artículo cuarenta y ocho del Decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete, vigente en este particular;

CONSIDERANDO: Que son improcedentes las causas extintivas de recompensabilidad alegadas por la Defensa mediante la invocación de las de números primero, noveno y décimo del artículo octavo del Código Penal, por las siguientes razones: la primera, porque entre los hechos declarados probados por el Tribunal sentenciador y aceptados por esta Sala no se halla ni se adivina ninguno demostrativo de que el acusado sufriera el menor trastorno mental, transitorio o no, bien causado por el deseo de conocer a su sexto hijo, bien por otro motivo; sino que sólo se recoge haber tenido tal deseo, sin ulterior consecuencia; la novena, porque el propio deseo pudiera haber dado lugar a un trastorno psíquico, pero nunca constituir una fuerza irresistible de carácter físico o fisiológico, que son a las que se refiere la exención según tiene declarado este Tribunal Supremo, pues las de carácter mental o espiritual tiene cabida, en su caso, en la primera; y la décima, porque ni ha sido declarada probada la existencia de miedo alguno, insuperable o no, por parte del acusado, ni apoyado, según se alega, en la posibilidad de morir en campaña antes de conocer a su sexto hijo, el llamado miedo habría tenido fundamento cierto y próximo como ha exigido la jurisprudencia; ni conste que sobrepasara los límites del temor corriente produciendo en el reo tan honda y perturbadora impresión que cohibiera su voluntad, como así mismo ha exigido la doctrina jurisprudencial;

CONSIDERANDO: Que, dado el con junto de circunstancias de hecho concurrentes al caso, la contravención en que el acusado ha incurrido queda adecuadamente sancionada con la imposición de la pena en su grado mínimo, sin la accesoria de destino a Cuerpo de disciplina, porque, nacido en el año mil novecientos uno, en la actualidad no tiene pendiente de cumplimiento tiempo obligatorio de permanencia en

filas; pero sí debe imponérsele la de expulsión del Cuerpo de Carabineros en cumplimiento del artículo ciento ochenta y cinco del Código de Justicia Militar;

CONSIDERANDO: Que si bien es indudable que, en términos generales, los procedimientos por desertión han de ser tramitados sumarísimamente en la actualidad en cuanto se presenta o es habido el inculpaado, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo dieciséis del Decreto de veintinueve de Octubre último; se dejaría de llenar el mismo objetivo que la Ley persigue si en este fallo se anulara por este motivo el procedimiento seguido, pues se dilataría aún más su terminación;

VISTAS las disposiciones citadas y demás concordantes de general aplicación:

FALLAMOS: Que, en resolución del disenso surgido, revocando totalmente la sentencia del Tribunal inferior, debemos condenar y condenamos el Carabiniere Juan Quintana Ouilich a la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo con abono de todo el tiempo de prisión preventiva que haya sufrido a las resultas de esta causa y a la accesoria de expulsión de las filas del Ejército y del Cuerpo de Carabineros, como reo de un delito consumado de desertión al frente del enemigo sin circunstancias. Dígase al Teniente-Auditor don José Gas Parde Montenegro que en lo sucesivo cuida de que los delitos de desertión sean encauzados por procedimiento sumarísimo según lo dispuesto en el artículo dieciséis del Decreto de veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete y de no omitir al redactar las sentencias la locución de hechos probados u otra equivalente en el lugar adecuado; y dígasele asimismo para su especial conocimiento y para el de los miembros del Tribunal del Cuarto Cuerpo de Ejército Comisario don José Ladrón de Guevara y don Luis Cravioto Balboa que según lo prevenido en el artículo ciento setenta y dos del Código de Justicia Militar sólo pueden dictarse fallos absolutorios a base de circunstancias extintivas de responsabilidad criminal previstas en el artículo octavo del Código Penal y que si no estiman justos los fallos que han de proférer con arreglo a ley pueden acudir a la vía que señala el artículo segundo del Código Penal.

Devuélvase la causa a la autoridad judicial de que procede, con certificación literal de esta sentencia para ejecución, y publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así, por esta sentencia, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Álvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan J. González de la Cabe. — Rubricados.